



REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE PRÁCTICAS DE PERIODISMO, PUBLICIDAD Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

PREÁMBULO

Uno de los principales objetivos de la Universidad de Murcia es lograr la mejor formación que permita una óptima inserción laboral de sus titulados. Para ello, y sobre todo en la formación de postgrado, necesita la colaboración de los agentes sociales, centros, instituciones y organismos sectorialmente implicados en cada una de las actividades cuya formación fue iniciada en la Universidad.

En la formación que la Universidad de Murcia imparte en la Facultad de Comunicación y Documentación también es necesario racionalizar la enseñanza extracurricular y de postgrado y para este fin los medios de comunicación social constituyen un elemento imprescindible.

La Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación de la Universidad de Murcia es el instrumento que relaciona la Universidad con las entidades profesionales, acercando de un modo eficaz la formación universitaria al ámbito profesional.

Por lo expuesto, la Universidad de Murcia, los medios de comunicación y las asociaciones y colegios profesionales que representen a las áreas de actuación de la Escuela implantados en la Región de Murcia deciden crear la Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación, que se regirá por el presente Reglamento y las normas generales que le sean aplicables, con el objeto de:

Posibilitar la existencia de una organización o entidad que complete la enseñanza práctica oficial a los titulados de la Facultad de Comunicación y Documentación, a la vez que los vincule a las instituciones o empresas de la Región de Murcia, para facilitarles el acceso al mundo laboral.

Aglutinar y aunar los programas y acciones formativas destinadas al colectivo profesional, tras un análisis de las necesidades reales, con garantía de calidad de la enseñanza teórico-práctica e intermediación real con el mercado de trabajo; con una alternativa plausible a la dispersión en el desarrollo de programas y acciones formativas emprendidas por diferentes entes públicos y privados, que no siempre garantizan la calidad de las mismas o sus contenidos no se ajustan a las necesidades de los profesionales de instituciones y empresas de la información y comunicación.

La complejidad de la realidad de la información y comunicación en la sociedad actual obliga a la participación de profesionales, científicos y docentes de diferentes disciplinas. De ahí que la Escuela plantee el concurso e intervención de otros profesionales del quehacer relacionado con estas dos vertientes: información y comunicación, como elemento enriquecedor de la Escuela.

El mercado de trabajo actual requiere, cada vez más, de profesionales con competencias y habilidades específicas, coincidentes con la formación de los titulados de la Facultad de Comunicación y Documentación, pero que debe complementarse con una formación práctica para facilitarles el acceso a este nuevo mercado de trabajo, a través de la adquisición de nuevas competencias profesionales ante los nuevos perfiles laborales.

TÍTULO I: DEFINICIÓN Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

Artículo 1º.- La Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación se configura



como Escuela de especialización profesional para titulados universitarios y profesionales en ejercicio en los campos de la información y comunicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley orgánica de Universidades, 6/01, de 21 de diciembre, modificada por la Ley orgánica 4/07, de 12 de abril, dicha Escuela se constituye como aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de las funciones de la Universidad. Orgánicamente, la Escuela dependerá de la Universidad de Murcia a través de la Facultad de Comunicación y Documentación.

Artículo 2º.- La Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación completa la labor formativa de la Facultad de Comunicación y Documentación de la Universidad de Murcia, en colaboración con las asociaciones y colegios profesionales del ámbito de conocimiento de la Escuela. Proporciona a los titulados interesados en su formación práctica o en lograr alguna especialización un adiestramiento para el ejercicio de la práctica profesional. También complementa la formación de los profesionales en ejercicio y de los relacionados con la información y comunicación.

Artículo 3º.- Para cumplir sus fines, la Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación de Murcia desarrollará las actividades siguientes:

- a) Organización de cursos de formación, perfeccionamiento y reciclaje profesional para titulados universitarios y cursos de formación complementaria a titulados y profesionales en ejercicio.
- b) Organización de seminarios, reuniones, coloquios y, en general, cuantas actividades puedan contribuir a mejorar la formación profesional de los alumnos.
- c) Fomento de las relaciones con instituciones, organizaciones, empresas y profesionales que desarrollen programas o actuaciones en el área de la información y comunicación y que estén interesadas en la formación e inserción profesional.

Los cursos para la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad se ajustarán, además de lo dispuesto en este Reglamento, a las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno y a las disposiciones vigentes en esa materia.

Artículo 4º.- La Escuela podrá mantener relaciones con los que fueron sus alumnos en el transcurso de su posterior vida profesional, facilitándoles cuantos medios puedan serles de utilidad para su promoción profesional.

Artículo 5º.- Los cursos de formación de la Escuela tienen como objetivo:

- a) Lograr una formación profesional integral de los alumnos.
- b) Conseguir una eficaz formación en las técnicas y modos de actuación profesional práctica.
- c) Adiestrar a los alumnos de la Escuela sobre los instrumentos, procedimientos, usos y prácticas de los distintos ámbitos y contextos de trabajo de la información y comunicación; así como en la solución de los casos más frecuentes y que son de gran relevancia en la práctica.

Artículo 6º.- Para valorar los resultados obtenidos en los cursos de formación, la Dirección de la Escuela podrá acordar las pruebas que considere convenientes, con preferencia las de carácter objetivo: trabajos realizados durante el curso, asistencia a las clases, asistencia a centros de trabajo, resolución de casos prácticos y, en general, cuanto contribuya a la mayor eficiencia práctica en su aprendizaje y cuanto pueda despertar el sentido crítico de los alumnos. Las acreditaciones de los cursos organizados por la Escuela se ajustarán a las normas aprobadas por



el Consejo de Gobierno y a las disposiciones vigentes en esa materia.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ESCUELA

Artículo 7º.- La Escuela dependerá de la Universidad de Murcia, con naturaleza de Escuela de Especialización Profesional de las que regula el Título I, Capítulo IV, Sección 4ª, Artículo 82 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo 8º.- La Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación de Murcia se regirá por los Estatutos de la Universidad de Murcia, por las normas que en desarrollo de los mismos dicten los órganos competentes de la Universidad y por el presente Reglamento. Tendrá su sede en el Edificio de la Facultad de Comunicación y Documentación de la Universidad de Murcia, y en lo que atañe a la utilización de aulas, seminarios, biblioteca y otras dependencias o material dependerá de la dirección de dicha Facultad.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS RECTORES Y SECRETARIADO

Artículo 9º.- Son órganos rectores de la Escuela: el Consejo Rector, la Comisión Permanente, el Secretario y los Directores.

Artículo 10º.-

a) El Consejo Rector de la Escuela estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Rector de la Universidad de Murcia o Vicerrector en quien delegue.

Vicepresidentes:

- El Decano de la Facultad de Comunicación y Documentación.
- Un vicepresidente en representación de las asociaciones y colegios profesionales del ámbito de la Escuela.
- Un vicepresidente en representación de las entidades, instituciones y organismos que acuerden formalmente con la Universidad de Murcia colaborar en el desarrollo de la Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación, a propuesta del Presidente del Consejo Rector.

Secretario:

- El Secretario de la Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación.

Vocales Permanentes:

- El Consejero competente en materia de universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o persona en quien delegue.
- El Director Académico de la Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación.
- El Director Técnico de la Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación.
- Tres en representación de la Facultad de Comunicación y Documentación.
- Un representante de cada una de las asociaciones y colegios profesionales del ámbito de la Escuela.



- Un representante de alumnos de la Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación.
- Un representante de cada una de las entidades, instituciones y organismos que acuerden formalmente con la Universidad de Murcia colaborar en el desarrollo de la Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación
- Igual número de representantes de la comunidad universitaria al que hace referencia el apartado anterior, que serán designados por el Rector.

b) El Consejo estará validamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, tomándose los acuerdos por mayoría simple de asistentes.

Artículo 11º.- Corresponde al Consejo Rector:

- a) El gobierno de la Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación de Murcia, con cuantas disposiciones sean precisas para la organización y funcionamiento de la misma en el ámbito de sus competencias.
- b) Interpretar el Reglamento y proponer su reforma o modificación.
- c) Proponer la programación de cursos y actividades.
- d) Proponer el anteproyecto de presupuestos de la Escuela y su liquidación.
- e) Aprobar la Memoria anual de la Escuela, que le será presentada por los Directores, antes del mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la Memoria.
- f) Proponer el nombramiento y remoción de los Directores y el Secretario de la Escuela.
- g) Proponer la retribución de los Directores y el Secretario de la Escuela.
- h) Resolver cuantos asuntos le sean sometidos por el Presidente.
- i) Canalizar las propuestas y sugerencias, referentes a la Escuela, de sus respectivos centros, instituciones y organismos.
- j) Proponer convenios de colaboración con otras entidades, organismos e instituciones.

Artículo 12º.- En el seno del Consejo Rector de la Escuela funcionará una Comisión Permanente, presidida por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector, o persona en quien delegue, e integrada por los Vicepresidentes, los Directores de la Escuela, dos vocales, de los cuales uno deberá ser miembro de la Facultad de Comunicación y Documentación y el otro en representación de las asociaciones y colegios profesionales, ambos designados por el Consejo entre sus miembros, y el Secretario de la Escuela, que actuará también como Secretario de esta Comisión.

Esta Comisión Permanente tendrá a su cargo las siguientes funciones, en orden al gobierno y administración de la Escuela:

- Las propuestas de nombramientos del profesorado, su revocación, cuando proceda, así como el sistema y cuantía de las retribuciones del profesorado.
- La propuesta de cursos y actividades para cada año académico.
- Aquellos otros asuntos que le atribuya el Consejo Rector, elevando al mismo todos aquellos temas en los que no se haya alcanzado el consenso necesario.



Artículo 13º.- Corresponderá al Presidente del Consejo Rector:

- a) Ostentar la representación de la Escuela.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector. La convocatoria se hará por iniciativa del Presidente o a instancia de, al menos, tres consejeros.
- c) Realizar el nombramiento de los Directores y Secretario.
- d) Elevar al órgano competente de la Universidad el Profesorado de la Escuela, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Rector.
- e) Proponer la revocación, a propuesta de la Comisión Permanente, del nombramiento de cualquier profesor durante el transcurso del año académico, cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen.
- f) Proponer la cuantía de la retribución del profesorado, a propuesta de la Comisión Permanente.
- g) Presentar al Consejo Rector el presupuesto de la Escuela y su liquidación.
- h) Elevar al Consejo Rector las propuestas o asuntos que estime pertinentes.
- i) Adoptar las medidas urgentes, de las cuales dará cuenta en la primera reunión al Consejo Rector.

Artículo 14º.- Los Directores de la Escuela son nombrados por el Presidente a propuesta del Consejo Rector por un periodo de tres años. Las decisiones tomadas por ambos Directores se realizarán de común acuerdo; de no existir acuerdo, el asunto se someterá al Consejo Rector. Les corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de la Escuela ante todos los organismos oficiales y privados.
- b) Dirigir la organización técnica y funcionamiento de la Escuela.
- c) Proponer al Presidente del Consejo Rector el nombramiento de Secretario de la Escuela.
- d) Presentar a la Comisión Permanente la propuesta del profesorado, su continuación en cada sucesivo año académico o su revocación cuando concurren causas que lo aconsejen.
- e) Proponer el nombramiento o revocación, en su caso, de profesores sustitutos.
- f) Presentar a la Comisión Permanente propuesta acerca de la cuantía de retribución del Profesorado y del personal auxiliar y subalterno, siempre que éste no sea personal propio de la Universidad de Murcia, a quienes se les aplicará las normas retributivas establecidas.
- g) La propuesta de gasto y pago.
- h) Convocar y presidir las reuniones de profesores.
- i) Ejercer como Coordinadores de las prácticas de los alumnos de la Escuela.

Artículo 15º.- Son funciones del Secretario de la Escuela tramitar y ejecutar las órdenes de los Directores, cuidar del material de Secretaría, llevar los libros de actas y de contabilidad necesarios y, en general, ejercer las demás funciones que, en relación con la actividad de la Escuela, le encomienden los Directores. El Secretario percibirá la retribución que se le asigne por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Murcia a propuesta del Consejo Rector, que, a su vez, la ha sido de los Directores.



Artículo 16º.- Las atribuciones previstas en los artículos anteriores serán ejercidas por los órganos de la Escuela de acuerdo con las competencias que, conforme a la legislación universitaria, corresponde a los Órganos de Gobierno de la Universidad de Murcia. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, tanto de los Directores como del Secretario, éstos serán sustituidos, respectivamente, por los profesores de mayor y menor antigüedad de la Escuela, o, si tal circunstancia coincidiera en varios, el de mayor y menor edad.

CAPÍTULO II: PROFESORADO

Artículo 17º.- Las enseñanzas de la Escuela estarán a cargo de profesores universitarios relacionados con la Comunicación y la Documentación. Asimismo, se podrá contar para la realización de los cursos que se programen con profesionales o funcionarios públicos relacionados con estas materias, de reconocida experiencia y práctica en el ejercicio de los correspondientes contenidos que se impartan.

Artículo 18º.- Será misión del profesor de cada materia instruir a los alumnos y dirigirlos en sus ejercicios prácticos.

Artículo 19º.- El nombramiento del Profesorado de la Escuela se llevará a cabo por el Rector, a propuesta de la Comisión Permanente. El tiempo de duración del nombramiento dependerá de la que corresponda al tiempo de duración del curso o cursos que imparta.

Artículo 20º.- Es facultad del Presidente del Consejo Rector, siempre a propuesta de la Comisión Permanente, proponer la revocación del nombramiento de cualquier profesor de la Escuela durante el transcurso del curso correspondiente, cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen.

Artículo 21º.- Los Directores podrán proponer el nombramiento de profesores sustitutos hasta que se reintegre a la docencia el profesor correspondiente.

Artículo 22º.- Los profesores de la Escuela o los sustitutos, en su caso, se reunirán cuantas veces sean convocados por los Directores de la Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación, y bajo su presidencia, para coordinar su labor, para recibir orientaciones e intercambiar criterios.

Es obligación de todos los profesores que impartan cursos en la Escuela presentar a la Dirección, con antelación suficiente, el programa de la materia cuya docencia presten, con el temario y la bibliografía mínima indispensable.

Artículo 23º.- Cuando se estime necesario, los profesores de la Escuela podrán obtener la colaboración de uno o varios profesores colaboradores, cuya propuesta de nombramiento corresponderá a los Directores de la Escuela.

Artículo 24º.- El sistema y cuantía de la retribución del profesorado se propondrá al órgano competente de la Universidad por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO III: ALUMNOS

Artículo 25º.- Podrán matricularse en la Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación los titulados en la Facultad de Comunicación y Documentación, otros titulados universitarios del ámbito de la comunicación y la documentación y profesionales en ejercicio relacionados directamente con la información y la comunicación. La admisión de los alumnos en los distintos cursos únicamente quedará limitada en función de las posibilidades formativas



de la Escuela.

Artículo 26º.- De acuerdo con lo establecido en la Normativa Universitaria sobre Cursos de Promoción Educativa y otros estudios extracurriculares, a quienes hayan superado con aprovechamiento el correspondiente curso les será expedido un Diploma acreditativo expedido por el Excmo. Sr. Rector Magnífico ajustándose a los modelos aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 27º.- Los derechos, deberes y régimen disciplinario de los alumnos se regirán por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO III: ENSEÑANZAS

Artículo 28º.- La enseñanza estará organizada en cursos, que se podrán agrupar en módulos, y que podrán ser de dos tipos: el primero, dedicado a las técnicas de la práctica en información y comunicación; y el segundo, a la iniciación y/o actualización en el ejercicio de la profesión en contextos, especialidades y ámbitos profesionales concretos. En ningún caso, el contenido de los cursos podrá solaparse con materias impartidas en las titulaciones oficiales de la Facultad de Comunicación y Documentación de la Universidad de Murcia. Tampoco podrán los cursos impartidos por la Escuela entrar en competencia con otros organizados por las entidades colaboradoras, ni los organizados por éstas con los que realice la Escuela.

Artículo 29º.- Los cursos que han de celebrarse en cada año académico serán señalados en el Programa de cursos correspondiente que presentarán los Directores para su propuesta, por parte del Consejo Rector, al órgano competente de la Universidad de Murcia y se ajustarán, en sus diferentes aspectos, a la normativa vigente en la Universidad de Murcia para este tipo de actividades formativas.

Artículo 30º.- Las materias que se han de enseñar deben limitarse a las cuestiones que ofrecen un mayor interés para el profesional, en función de la mayor frecuencia con que se presentan en la práctica social habitual, o por su especial relevancia y novedad.

Artículo 31º.- Las clases prácticas del primer tipo de módulos se desarrollarán en el lugar que destine la Universidad para ello. Asimismo, se anunciará en su momento el cuadro de horario y lugares para la asistencia práctica a los ámbitos de trabajo.

Artículo 32º.- En los módulos prácticos especializados, la asistencia para las prácticas en los diferentes centros e instituciones se programará de acuerdo con los responsables de cada dependencia y será vigilada y examinada críticamente por el profesor de la materia correspondiente. La Escuela podrá establecer los convenios oportunos con los centros, instituciones y organizaciones en general implicados, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno. En todo caso, las entidades colaboradoras tendrán prioridad en la selección de los alumnos para la realización de las prácticas correspondientes.

Artículo 33º.- La asistencia a las clases prácticas y demás actividades de la Escuela serán obligatorias, reconociéndose, no obstante, un margen de tolerancia, que se decidirá por el Consejo Rector u organismos competentes.

Artículo 34º.- La Dirección de la Escuela, de acuerdo con la Comisión Permanente, mantendrá un sistema objetivo de evaluación de la calidad de los cursos impartidos.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35º.- La Escuela tendrá presupuesto propio de ingresos y gastos, que será anual y



estará integrado en los correspondientes de la Universidad de Murcia.

Artículo 36°.- El presupuesto de ingresos estará compuesto por las cantidades que se obtengan de precios públicos, las subvenciones de las organizaciones e instituciones que puedan vincularse a la Escuela (tales como Ministerio de Educación y Ciencia, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otras Entidades, Instituciones y Corporaciones) y, en general, cuantos medios económicos puedan obtenerse a tal fin por donación o cualquier otro título. Estos ingresos se aplicarán por la Escuela al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37°.- El presupuesto anual de gastos de la Escuela no podrá superar al de ingresos y constará, al menos, de los siguientes capítulos: profesorado y personal, bienes y servicios (siguiendo la clasificación establecida en el presupuesto general de la Universidad). En el supuesto de excedentes, éstos serán incorporados al presupuesto anual de ingresos del ejercicio siguiente de la Escuela de Prácticas de Periodismo, Publicidad y Documentación.

Artículo 38°.- La rendición de cuentas de las subvenciones que se reciban se efectuará por la UMU, remitiendo al órgano que las otorgue los justificantes correspondientes para su intervención y contabilidad.

Artículo 39°.- El Presidente del Consejo Rector presentará al Consejo el presupuesto anual de la Escuela con su previsión de ingresos y gastos, y la liquidación del ejercicio anterior con la correspondiente Memoria justificativa de la gestión económica, elaborada por el Secretario.

Artículo 40°.- En el caso de disolución de la Escuela, la Comisión Permanente elaborará un informe respecto a la liquidación de la misma al Consejo Rector, órgano que establecerá las normas y procedimientos para su ejecución, sin perjuicio de las competencias sobre esta materia de la UMU.